

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del escrito allegado vía correo electrónico, por la demandante. Dejando constancia que el 17 de diciembre de 2020 no corrieron términos por celebración del día del poder del Judicial, igualmente del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, no corrieron términos, por vacancia judicial. Favor proveer. Cali, quince ( 15 ) de enero de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 006**

Cali, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).  
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00558-00

Mediante escrito allegado al correo electrónico, la demandante manifiesta que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso y por tanto solicita se le conceda el amparo de pobreza.

Para efectos de resolver, el Despacho,

**C O N S I D E R A:**

Del contexto de la solicitud, se desprende que la demandante no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. En consecuencia, hallándose en la situación prevista en el Art. 151 del C.G.P., es del caso acceder a su pedimento, y, por tanto, concederle el Amparo de Pobreza de los gastos del proceso que ha solicitado.

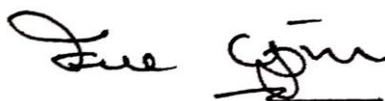
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- CONCEDER a la demandante señora LUZ MARINA MORALES NARANJO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C. de P. Civil, con los efectos indicados en el Art. 154 ibídem.

2.- En consecuencia queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

NOTIFÍQUESE



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**La presente providencia se notifica en estado  
electrónico No.004 del 18/01/2021**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el  
Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de**